



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0559-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 12 y 23 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Higinio del Toro Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Permitir que las autoridades puedan acercar los eventos culturales a la sociedad de forma gratuita, o bien, con alguna cuota de recuperación, a través de las nuevas herramientas tecnológicas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</b></p> <p><b>Artículo 12.- ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;</b></p> <p><b>VI. a XI. ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 12, se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción VIII y se recorre la fracción del artículo 23 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción V del artículo 12; se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, artículo 23 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas, así como por medio de plataformas virtuales ;</b></p> <p><b>VI a XI. ...</b></p>

**Artículo 23.- ...**

**I. a VII. ...**

**Sin correlativo.**

**VIII.** Las demás que le señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaria de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

I. a VI. ...

VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y el Sistema Nacional de Información Cultural,

**VIII. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para la capacitación en materia de plataformas virtuales, así como la planeación de eventos artísticos y culturales que puedan ser difundidos de manera virtual, y**

**IX.** Las demás que le señale esta ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.